

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**MELGAR TOLIMA, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

PROCESO	C. 1 VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2021-00002-00
DEMANDANTE	HUGO GERMAN HERRERA DIAZ, MARIA MARGARITA HERRERA RANGEL Y OTROS
DEMANDADO	GLORIA AMPARO SANCHEZ ANDRADE Y OTRO
ASUNTO	DECIDE RECURSOS

El 12 de noviembre pasado, ante petición del apoderado de la demandada se vinculó por pasiva al señor MIGUEL LEONARDO LOPEZ, disponiéndose el traslado de la demanda y su notificación por el Juzgado.-

El apoderado antes mencionado ha interpuesto recursos de reposición y apelación contra dicha decisión, sosteniendo que no puede haber traslado sin antes haberse surtido la notificación e insistiendo que de acuerdo a las normas vigentes sobre este acto, no lo debe hacer el Juzgado sino la parte demandante pues ellos son conocidos por el actor.

Para resolver SE CVONSIDERA:

El artículo 67 del C.G.P. norma de sustento para la citación del poseedor arriba mencionado, en lo pertinente a los recursos interpuestos dice; “.. *El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El juez ordenará notificar al poseedor designado.*

Si el citado comparece y reconoce que es poseedor, se tendrá como parte en lugar del demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, mediante auto que se notificará por estado, el juez ordenará correr traslado de la demanda al poseedor.

Si el citado no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá sus efectos respecto de este y del poseedor por él designado.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a quien fuere demandado como tenedor de una cosa, si la tenencia radica en otra persona.

Cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el juez de primera instancia, de oficio, ordenará su vinculación. En tal caso, el citado tendrá el mismo término del demandado para contestar la demanda..."

O sea que de acuerdo a lo anterior los pasos a seguir cuando se cita a un poseedor para que enfrente la reivindicación, son que el juez ordena su notificación primero y si este comparece y reconoce que es poseedor, se le ordenará en auto correrle traslado de la demanda.-

Significa lo anterior que en este aspecto tiene razón la parte inconforme, es decir que primero va la notificación y después el traslado.-

Ahora bien sobre la carga de la notificación al citado, para el Despacho si no es concebible la posición que asume el apoderado inconforme, de que esta carga le incumbe a la parte actora.-

El juzgado de acuerdo a las normas vigentes, avizora también, que no fue una equivocación disponer en el auto atacado que la notificación la haría el juzgado.-

En efecto el artículo 291 C.G.P., señala en lo pertinente; *“Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*



La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos..”

Como en el presente evento se suministraron direcciones físicas y electrónicas, la norma antes en cita, prevé que la notificación puede hacerse por el Juzgado a través de su secretaria o la parte interesada.- Significa lo anterior que este acto si se mantiene.-

En consecuencia el auto de fecha noviembre 12 de 2021 y que dispuso la citación como poseedor demandado al señor MIGUEL LEONARDO LOPEZ GIL, se revoca en el sentido que ha de notificársele en primer lugar este llamamiento, para que comparezca al proceso y reconozca si es poseedor o no.-

La notificación o citación como tal, se hará por la secretaria del Juzgado.- En este sentido no se accede a la revocatoria implorada.-

Se niega la apelación que se interpuso de manera subsidiaria, por no estar enlistado dicho auto como susceptible de este recurso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>8</u>	De hoy <u>14-02-22</u> DE 2022
SECRETARIO HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	